

Don Roman Naval Ardanuy Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N.º. 5814-40 instruida contra PASCUAL CATALAN VAQUERO y MANUEL MENCIA HERNANDEZ y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el capitán de Caballería Don Aurelio Zozano Nájera.

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales, dicen así.

Al folio 183.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo, con el N.º. 5814-40 por presunto delito de rebelión contra PASCUAL CATALAN VAQUERO y MANUEL MENCIA HERNANDEZ; atendida la lectura del apuntamiento, prueba practicada, informes del Ministerio Fiscal y Defensores, y manifestaciones de los procesados vista siendo veal presente el Capitán Auditor de la Escala Honorífica Don Angel Duque Barragués; y .-RESULTANDO. Que el procesado PASCUAL CATALAN VAQUERO de 48 años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Castelserás (Teruel) era de ideología izquierdista y afiliado ala U.G.T. Cuando los marxistas dominaron el pueblo de su vecindad se unió a ellos con entusiasmo llevando a cabo saqueos y requisas de toda clase de bienes, tanto muebles como inmuebles, y participando en el incendio de la Iglesia. Perteneció a uno de los Comités que se formaron en la localidad, pero durante el mandato del mismo no se cometieron asesinatos. Se le acusa de haber instigado al crimen pero no consta demostrado por una prueba concreta.-RESULTANDO. Que el procesado MANUEL MENCIA HERNANDEZ, de 66 años de edad, casado, campesino, hijo de Agustín y Manuela y de la misma vecindad y naturaleza que él anterior, era también de antecedentes izquierdistas. Durante la dominación roja en Castelserás tomó parte en robos y saqueos. Acusado de que por instigación suya se realizaron asesinatos en el pueblo, no consta tampoco ninguna prueba concreta de la certeza de esa imputación.-HECHOS QUE SE DECLAMAN PROBADOS.-CONSIDERANDO. Que los hechos que relatan en los dos resultandos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que son autores responsables, por igual participación directa, material y voluntaria, los procesados PASCUAL CATALAN VAQUERO y MANUEL MENCIA HERNANDEZ, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO. Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del de Justicia Militar, pero en el presente caso habrá de estarse a lo dispuesto sobre el particular en la legislación de Responsabilidades Políticas.-Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.-EL CONSEJO FALLA. que debe condenar y condena al procesado PASCUAL CATALAN VAQUERO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias, a la pena de CATORCE AÑOS y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitación absoluta; y al procesado MANUEL MENCIA HERNANDEZ, como autor de igual delito de auxilio a la rebelión, asimismo sin circunstancias, a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA DE RECLUSION MENOR y la misma accesorias de inhabilitación absoluta. Les será de abono la prisión preventiva sufrida a resulto de esta causa. Se hace expresa reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la legislación de Responsabilidades Políticas por la Jurisdicción Ordinaria.-OTROSÍ: El Consejo, a la vista de las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 25 de Enero de 1940, estima que no procede proponer conmutación alguna a los procesados PASCUAL CATALAN VAQUERO y MANUEL MENCIA HERNANDEZ ya que los hechos realizados por los mismos son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo IV de la propia Orden.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

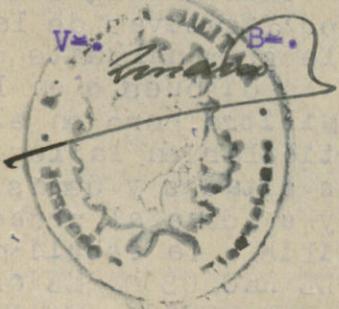
Al folio 186-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASCUAL CATALAN VAQUERO, a la pena de CATORCE AÑOS y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR, con la accesorias de inhabilitación absoluta, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del C.J.M.; a MANUEL MENCIA HERNANDEZ, a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con la accesorias de inhabilitación absoluta, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias, previsto y penado en el art.º. 240 del C.J.M. y responsabilidades civiles exigibles para todos ellos.



que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falla de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las precedentes a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-En cuanto al otrosí, por sus propios fundamentos no procede proponer conmutación alguna de las penas impuestas a PASCUAL CATALAN VAQUERO y MANUEL MENCIA HERNANDEZ debiendo quedar los procesados en situación de prisión atenuada.-Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá pasar los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para práctica de las diligencias de ejecución pertinentes.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 13 de Marzo de 1945.-EL AUDITOR.-ANGEL BERNAD.-Rubricado y sellado.

Al folio 201.-En Zaragoza a 11 de Abril de 1945.-De conformidad con el dictamen de mi Auditor de fecha 13 de marzo último, apruebo la sentencia dictada en esta Causa N.º. 5814-40, y por la que se condena al procesado PASCUAL CATALAN VAQUERO a la pena de CATORCE AÑOS y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR y a MANUEL MENCIA HERNANDEZ a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con aplicación de las accesorias correspondientes.-Visto el Otrosí de la sentencia y parecer de mi Auditor, acuerdo no conmutar las penas impuestas a PASCUAL CATALAN VAQUERO y MANUEL MENCIA HERNANDEZ debiendo de quedar en situación de prisión atenuada. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado

y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia expido el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S.ª en Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.



*Audiencia*  
*Ramón de la Cruz*



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 16627-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5814-40 instruída contra.....

Pascual Catalán Vaguero

Manuel Mencia Hernández

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Abril de 1945

EL Capitán JUEZ:



Manuel Mencia Hernández

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

